

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6432 | Panamá, República de Panamá, Cabañas, 11 de Agosto de 1952 | VALOR: S. 0 05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D. A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA G.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- 1 Rosendo Jurado V. BOCAS DEL TORO
- 2 E. Manuel Guardia COLON
- 3 Fabio C. Arosemena COCLE
- 4 Pablo Othón DARIEN
- 5 Manuel C. Díaz Armuelles CHIRIQUI
- 6 José D. Crespo HERRERA
- 7 Demetrio A. Ferras LOS SANTOS
- 8 R. Ortega Vieto PANAMA
- 9 Octavio Herrera VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

- BOCAS DEL TORO Rosendo Jurado V.
- COCLE Sebastián Sucre
- COLON Mario Galindo
- CHIRIQUI Juan Valdes
- DARIEN Pablo Othón V.
- HERRERA Octavio A. Vallarino
- LOS SANTOS Manuel García C.
- PANAMA Domingo Díaz A.
- VERAGUAS Octavio Herrera

Relaciones Exteriores	Hacienda
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieto
2. José Isaac Fábrega	3. Carlos Sucre C.
Instrucción Pública	Fomento y Obras Públicas
Sebastián Sucre	Rosendo Navarro
Venancio F. Villarreal	Rodrigo Estripeaut
4. José D. Crespo	5. Samuel Lewis Jr.
Credito Público	Legislación
Demetrio A. Ferras	José Isaac Fábrega
6. Luis Carlos Alemán	Ricardo A. Morales
Pablo Othón V.	Demetrio A. Ferras
Revisión	7. Víctor F. Goytia
R. Ortega Vieto	Ejecutivos
8. A. Correa García	Domingo Díaz A.
J. Darío Anguizola	9. Octavio Herrera
Agraria	Industriales
Manuel C. Díaz A.	Fabio C. Arosemena
10. Fabio C. Arosemena	Rosendo Navarro
Narciso Inguale	11. Demetrio A. Ferras
Política	Libros
Julián Valdés	Rodrigo Estripeaut
12. Sebastián Arcecha G.	Carlos A. López
Sebastián Méndez V.	13. Manuel C. Díaz A.
Beneficencia	Peticiones
A. Correa García	Sebastián Arcecha G.
14. Daniel Pinilla	E. Manuel Guardia
Pablo Othón V.	15. Samuel Lewis Jr.
Legislación de Cuentas	Justicia Interior
E. Manuel Guardia	Rodrigo Estripeaut
Raimundo Ortega V.	Alfonso Correa G.
	17. Daniel Pinilla

ACTA

de la Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 21 de Julio de 1952.

(Presidencia del H.D. Correa García).

A las 3 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Dejarán de asistir los señores H.D. Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el Acta del día anterior y se firmó la correspondiente al día 18 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Arcecha, Díaz Armuelles, Herrera, Jiménez, Méndez, Othón, Pinilla, Porras, Sucre C. y el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H.D. Morales devolvió con informe y un pliego de modificaciones el proyecto de ley "Por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos".

El H.D. Anguizola en unión de los HH. DD. Villarreal, Díaz Armuelles, Delgado, Valdés, Galindo, Guardia y Correa presentó el proyecto de ley en desarrollo del Acto Legislativo de 25 de Septiembre de 1928 reformatorio y adicional del artículo 1º de la Constitución.

El Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro presentó con mensaje un proyecto de ley "sobre reformas fiscales".

Se dio lectura a una carta de los HH. DD. Lewis Jr. y Navarro por medio de la cual solicitan licencia por 30 días renunciables para separarse de la Asamblea.

El H.D. Fábrega propuso y fue aprobado:

Concedase a los HH. DD. Lewis Jr. y Navarro la licencia de 30 días renunciables que solicitan y llámase a los respectivos suplentes".

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea la Junta de Inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desocupados".

Continuó la discusión del Art. nuevo propuesto en la sesión anterior por el H.D. Delgado, referente a la expropiación de casas para obreros y desocupados, pero su autor pidió permiso para retirarla el cual le fué concedido por la Asamblea.

El H.D. Alemán propuso:

"Reconsiderese el Art. presentado por el suscrito en la sesión de ayer que fue lo siguiente:

Artículo nuevo. En caso que no se consiga tomar en arrendamiento las casas de que tratan los arts. 1º y 2º por suma que no exceda de la base fijada en la primera licitación se procederá a nueva licitación y en ésta se admitirán las ofertas más bajas, aunque excedan de la base fijada, siempre que no excedan del 5% del valor de la propiedad".

El H.D. Estripeaut dijo que no defendía intereses de los propietarios en el seno de la Cámara, pero que a éstos se les había tratado de manera inhumana por tanto había conatos su protesta por tal hecho ya que la Asamblea representa al país en general y no a un sector de la ciudadanía. Se retiró el valor y a los gastos de una Casa de propiedad en el N.º 17 de la Calle 1ª Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad e hizo una larga explicación con documentos y recibos para establecer un porcentaje de gastos de 1% sobre el valor catastral de la propiedad.

El H.D. Alemán explicó la conveniencia de aprobar el Artículo que había sometido a la consideración de la Asamblea que tiende a solucionar el problema del arriendo de casas para los inquilinos.

El H.D. Porras combatió los argumentos expuestos por los HH. DD. Estripeaut y Alemán y pidió que se negara la reconsideración pedida por el H.D. Alemán.

El H.D. Fábrega presentó la siguiente moción que firman también los HH. DD. Díaz Arosemena, López, Morales, Guardia, Jurado, Díaz Armuelles, Navarro, Valdés, Arosemena, Arcecha, Sucre J., Méndez, Alemán Villarreal y Estripeaut.

"La Cámara se considera suficientemente ilustrada con respecto al Art. que se discute y pide se someta dicho artículo a discusión".

El H.D. Sucre C. manifestó que en su concepto y de acuerdo con los Arts. 225 y 324 del Reglamento la solicitud del H. D. Alemán es irreglamentaria.

El H.D. Alemán pidió que se leyera el Art. 277 del Reglamento.

Corrida la Sesión fue aprobada la anterior proposición y en consecuencia se procedió a votar la moción de reconsideración pedida por el H.D. Alemán. A solicitud del H.D. Porras se hizo la votación nominal, votando por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Arosemena, Arcecha, Correa García, Díaz Armuelles, Díaz Armuelles, Estripeaut, Fábrega, García C., Guardia, López, Méndez, Morales, Navarro, Sucre J., Valdés y Villarreal. Y por la negativa los HH. DD. Anguizola, Crespo, Delgado, Galindo, Goytia, Herrera, Jurado, Lewis Jr., Othón, Ortega Vieto, Pinilla, Porras, y Sucre C. quedando por tanto aprobada la reconsideración por 17 votos afirmativos contra 19 negativos.

Se pasó en discusión el Art. nuevo propuesto por el H.D. Alemán que fue:

"Artículo nuevo. En caso que no se consiga tomar en arrendamiento las casas de que tratan los Arts. 1º y 2º por suma que no exceda de la base fijada en la primera licitación se procederá a nueva licitación y en ésta se admitirán las ofertas más bajas, aunque excedan de la base fijada siempre que no excedan del 5% del valor de la propiedad".

El H.D. Díaz Armuelles explicó los motivos por los cuales se retiró el favor del Art. en discusión y los HH. DD. Sucre C. y Alemán se retiraron de la discusión que se sigue.



El H. D. Goytia modificó agregando a lo anterior lo siguiente:

"Cuando en la segunda licitación las propuestas fueran mayores que la base del 6% correrán por cuenta del arrendador todos los gastos de luz, agua y conservación".

Hicieron presente los motivos por los cuales negarían la modificación del H.D. Goytia y aprobarían el Art. original del H.D. Alemán los HH. DD. Navarro, Guardia, García Castillo, Fábrega, Díaz Arosemena y Morales y consideraron aceptable la modificación en discusión los HH. DD. Goytia, Crespo, Delgado y Porras.

El H.D. Ortega Vieto propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de los inquilinos desocupados alojados actualmente en locales impropios urge la aprobación de la Ley Inquilinaria,

RESUELVE:

Hasta tanto se apruebe la Ley Inquilinaria, habrá sesiones todos los días de 9 a 12 m. y de 2 a 5 y 30 p.m.

Es entendido que se exceptúan los sábados por la tarde".

Se produjeron a favor de la anterior proposición los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre C. y Goytia y la combatieron por estimarla innecesaria los HH. DD. Alemán y Jurado.

Cerrada la discusión fue aprobada la resolución de Ortega Vieto por 16 votos afirmativos contra 9 negativos.

Se procedió a votar inmediatamente la modificación propuesta por el H.D. Goytia la cual fué negada por 15 votos negativos contra 13 afirmativos. El H. D. Delgado hizo constar que votaría en contra del artículo propuesto por el H.D. Alemán.

Cerrada la discusión sobre el Art. original propuesto por el H.D. Alemán se procedió a votar nominalmente votando por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Arosemena, Arrocha, Correa García, Díaz Arosemena, Díaz Armoelles, Estripeaut, Fábrega, García Castillo, Guardia, Méndez, Morales, Navarro, Sucre J., Valdés y Villarreal y por la negativa los HH. DD. Anzuéola, Crespo, Delgado, Galindo, Goytia, Herrera, Jurado, Lewis Jr., López, Othón, Ortega Vieto, Arrilla, Porras y Sucre C. en consecuencia quedó aprobado el Art. por 16 votos afirmativos contra 14 negativos.

El H.D. Morales propuso el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, dará cumplimiento a lo presente Ley en caso de que la Junta de Inquilinato no llegue a constituirse o si constituida no actúe o no llegare a funcionar dentro de las normas que le señala la presente Ley. En casos urgentes el Poder Ejecutivo podrá tomar cualquiera otra medida que crea conveniente".

Los HH. DD. Fábrega y Morales se manifestaron en favor del artículo en discusión y los HH. DD. Sucre C. y Porras hablaron en contra de él.

Por ser avanzada la hora el Sr. Primer Vice-Presidente quien preside levantó la sesión y eran las 6 y 15 pm.

El Presidente,

ALFONSO GUERRA GARCIA.

El Secretario,

Acuerdo Apéndice O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Ha sido nombrado el personal subalterno de los Archivos Nacionales

DECRETO NUMERO 108 DE 1932 (DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal subalterno de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que dispone la Ley 11 de 1º de Octubre de 1932, nombro al personal subalterno de los Archivos Nacionales así:

Oficiales de 1ª Categoría, a la señora América Valdés y al señor Segundo Quiros P.

Oficiales de 2ª Categoría, Esther Arriola vía de Vega, Eloisa Farrugia, Pamela Cantero, Eloisa Aragón, Felicitia Hernández, Rosa Francisca Vieto, Matilde de Sedas, María Arosemena de Alvarez, Carlota Luna Berrio,

Aminta Linares, Angela Sáenz, Obdulina María Rivera, Dolores Narváez Jaén, Evangelina de Mata y a Carmen Velarde vía de López.

Oficiales de 3ª Categoría, a María Luisa Arosemena, Natividad Jaén, Cristina del Río, Elena Hassan, Isabel Waterman, Elena Arosemena de Daudano, Silvia Crooks, Mercedes Farfán, José Lorenzo Mendoza, Margarita García de Paredes, Bernita Villa de Aranda, Amelia Cofre y a Sara Badiola.

Portero a Manuel Carrillo.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN A. JIMENEZ.

Se concede un permiso a la United Fruit Company

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 21 de Octubre de 1932.

El señor K. W. Harding, Superintendente de la United Fruit Company, División de Panamá, Departamento de Mercancías solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, por el Puerto de Nueva York, las siguientes municiones:

Ciento veinte cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 1 2, marca Arrow.

Docientas veinte cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 1 6, marca Arrow.

Ochenta cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 20, marca Arrow.

Docientas cápsulas para rifle calibre 303 Savage.

Un revólver calibre 45 marca Colt.

Docientas cápsulas para revólver calibre 45 marca Colt.

Dos revólveres marca 3220 Colt.

Y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder al señor K. W. Harding, Superintendente de la United Fruit Company, Departamento de Mercancías, División de Panamá, el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reos de varios delitos detenidos en la Cárcel Modelo son puestos en libertad condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

Luis Domingo Papes, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Mayo de este año, se encuentra sufriendo pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juicio Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su condena con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo de que se halla en buena conducta durante su permanencia en ella desde esta fecha, lo que acredita que goza de buena conducta y que no ha cometido ninguna falta durante su estancia en ella, lo que acredita que goza de buena conducta y que no ha cometido ninguna falta durante su estancia en ella.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis Domingo Papes la libertad condicional durante los tres meses y veinte días de reclusión que corresponden a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los presentes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 19 de Octubre de 1932.

Joaquín Charles, reo del delito de hurto, quien desde el 15 de Abril de este año, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Abogado de la Cárcel del Circuito de Panamá, de que se halla en buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su irreprochabilidad y sujeción, y como de las pocas personas de esa categoría de primera y segunda categoría, lo que acredita que goza de buena conducta y que no ha cometido ninguna falta durante su estancia en ella.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Joaquín Charles la libertad condicional durante los meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se concede libertad a un reo, pero se le mantiene detenido por otro delito

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 19 de Octubre de 1932.

Por conducto de la Gobernación de los Santos, solicita a este Despacho el reo Santiago Aguilar, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de 10 meses de reclusión por el delito de hurto de un revólver y de 3 meses de reclusión por hurto de ganado mayor.

El reccionario acompaña todos los documentos que se necesitan en estos

casos, en los cuales consta su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel, pero esta Secretaría estima que el reo solo tiene derecho a la rebaja de la pena impuesta por el delito de hurto del revólver y no así por la del hurto de ganado mayor, ya que el inciso 2º del artículo 29 del Código Penal establece claramente que los condenados por este último delito pierden todo derecho a la libertad condicional.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Santiago Aguilar la libertad condicional durante dos meses y quince días de reclusión que

equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el delito de hurto de un revolver, y le niega la rebaja de la pena que le fue impuesta por el delito de hurto de un revolver mayor en virtud de la extenuación en la disposición arañita citada. Como el culpado es D. M. A., lo es en las tres cuartas partes de la primera pena, es lógico que desde esta fecha comenzará a cumplir el to-

tal de la última o sea la de 6 meses de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se concede personalidad jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 20 de Octubre de 1932.

En memorial de fecha 11 del presente mes, dirigido a este Despacho, solicita el señor Daniel Brown que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la sociedad denominada "Orden Independiente de Agricultores Libres Jardineros" o "Independent Order of Ancient Free Gardeners", de la cual es Presidente, y se arreglen los estatutos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes que rigen sobre la materia.

El interesado acompaña, para los fines del caso, copias autenticadas de los estatutos por los cuales se regirá dicha sociedad y del acta de fundación, documentos que, estudiados debidamente por esta Secretaría,

no han encontrado que no pugnan con la moral y el orden público.

En consideración a lo expuesto y en atención a lo Preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 94 en su inciso 5º del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Orden Independiente de Agricultores Libres Jardineros" o "Independent Order of Ancient Free Gardeners", fundado en la ciudad de Panamá y regido por sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se contrata perseguir los bienes ocultos que pertenecen al Estado

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Darío Vallarino, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Ramón Morales, sustituto del señor Carlos Sucre C., de conformidad con la Resolución número de 20 de Septiembre en curso, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal y las Leyes 92 de 1924 y 140 de 1925.

Primero. Ramón Morales se obliga a establecer y perseguir ante los Tribunales de Justicia del país la acción o acciones necesarias y procedentes para obtener que se declare bien oculto del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación, de acuerdo con las leyes 92 de 1924 y 140 de 1925, lo que en todo o en parte forma el globo de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas", ubicado en la Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes lin deos:

"Norte, la costa desde la desembocadura del Rio Bajuro hasta la del Rio Cañaveril; Este, desde la desembocadura del Rio Cañaveril siguiendo al Sur hasta alcanzar el cerro de Santiago en la Cordillera Sur, la línea de la Cordillera hasta un punto de la cima de este desde el cual parte, y Oeste, una línea recta hasta la desembocadura del antes mencionado Rio Bajuro".

Las primeras inscripciones sobre dichos terrenos se encuentran en el Tomo Primero, Folio 124 y en el Tomo Sexto, Folio 145 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, como finca 19ª y en la actualidad aparecen como pertenencias a Paul S. Hutson y a la Infancia Tomás C., por una serie de operaciones sucesivas.

Segundo. Los gastos que ocasionen la acción o acciones que intente y prosiga el Contratista serán pagados por partes iguales entre los contratados, de acuerdo con el artículo 2º, inciso 6 de la Ley 92 de 1924, y no se adelantará nada en suma por partes.

Tercero. El Gobierno reconoce al Contratista el carácter de demandante del litigio nacional a que se refiere el artículo primero del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución número 154 y la número 140 de 20 de Septiembre del año en curso.

Cuarto. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este contrato en la personería legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado y le concede el goce de los derechos y privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Quinto. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público, una vez aprobado este contrato que condice la acción o acciones que el Contratista se ve obligado a proponer para la reivindicación de las tierras mencionadas, a fin de que vuelvan al dominio de la Nación.

Sexto. Queda expresamente acordado el convenio entre las partes, que el Contratista recibirá por toda remuneración la mitad de los terrenos que en virtud de las acciones del Contratista, vuelvan al dominio de la Nación.

Séptimo. El Contratista se obliga a iniciar las gestiones del caso ante el Poder Judicial dentro del término de 30 días, como próroga que se le concede por vencido el de 60 señalado al cedente en el contrato número 3 del día 29 de Enero último, debiendo de contarse el término señalado en el presente convenio a partir de la fecha de aprobación del mismo y a no suspender tales gestiones hasta la completa terminación del juicio. La falta de cumplimiento de esta cláusula autorizará al Poder Ejecutivo para rescindir el presente contrato, lo que podrá decretarse administrativamente.

Octavo. Los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato serán trasladados por el Contratista mediante prenda pecunia del Poder Ejecutivo, y el Contratista podrá nombrar apoderado para las diligencias y acciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato y la mejor defensa de los intereses de la Nación y los del Contratista.

Noveno. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de existir de la Nación, en caso de promoverse el litigio, para que se considere

conveniente por cualquier causa, y en el caso de que el Gobierno haga uso del derecho que se reserva, indemnizará al Contratista en la siguiente forma:

B. 1.000.00 si no ha formulado demanda.

C. 2.000.00 si la ha formulado y presentado.

D. 3.000.00 si el juicio está en instancia probatoria o ha pasado de ella.

E. 4.000.00 si ha alegado en primera instancia, y

F. 5.000.00 en cualquier tiempo después de la sentencia en primera instancia.

Décimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

El Contratista,

Ramón Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 30 de 1932.

Aprobado.

R. J. AFARÓ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARÍO VALLARINO.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El Dr. Emiliano Ponce J. nombrado Superintendente del Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 31 DE 1932 (DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra superintendente del Hospital Santo Tomás.

En Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de 1932.

Yo, el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETO: Artículo único. Se nombra al Dr. Emiliano Ponce J., Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se adjudica una beca en el Asilo de la Infancia

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 138.—Panamá, 17 de Octubre de 1932.

Visto el informe rendido por la Directora del Asilo de la Infancia, respecto de la vacante producida con el retiro del niño Fernando Mercado por motivo de salud,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudica, la beca de que disfrutaba en dicho Asilo el niño Fernando Mercado, al niño Elías Arrocha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Vacaciones reglamentarias

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 141.—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

La señorita Esther Hayama A., Enfermera del Departamento de Beneficencia, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con sueldo, a partir del 1º de Noviembre próximo, y acompaña a su solicitud un certificado expedido en el cual se hace constar que la referida señora reúne las condiciones indispensables para hacer uso de la gracia que pide.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Esther Hayama A. un mes de vacaciones con sueldo, contado desde el 1º de Noviembre entrante.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Dr. Luis C. Prieto renuncia la Superintendencia del Hospital Santo Tomás

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 20 de Octubre de 1932.

Vista la renuncia presentada a este Despacho por el doctor Luis C. Prieto, del cargo de Superintendente del Hospital Santo Tomás, y atendido el carácter de irrevocable de la misma,

SE RESUELVE:

Aceptar la citada renuncia, y expresarle al Dr. Prieto el reconocimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios que le ha prestado al establecimiento en referencia, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

se prorroga por 10 años la Patente de Invencción N° 154

RESOLUCION NUMERO 4129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4129.—Panamá, Septiembre 24 de 1932.

La sociedad llamada General Electric S. A. of Mexico, de Méjico, Estados Unidos de Méjico, dueña actual de la Patente de Invencción N° 154, del 15 de mayo de 1922, concedida por el término de diez (10) años, para un invento relacionado con lámparas incandescentes, ha pedido por medio de apoderado que se le prorrogue dicho término por diez años más, teniendo en cuenta que se trata de una mejora útil porque permite la fabricación de lámparas que dan mejor luz tanto en servicios particulares de cinematógrafos, proyectores y otros dispositivos, como en servicios públicos de calles, aerodromos, parques, con un desgaste mínimo que las hace más económicas que las lámparas de fabricación más antigua.

Al respecto dice el art. 1922 del Código Administrativo: "Las patentes concedidas por un término menor que el permitido por la ley, pueden ser prorrogadas si lo justifica la im-

portancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual determinará los años de prórroga que se debe conceder. La renovación se puede solicitar en cualquier tiempo hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida."

Considerando que el invento en referencia es verdaderamente útil; que los interesados presentaron su solicitud de prórroga el 9 de mayo de este año, esto es, dentro del plazo señalado en la disposición transcrita; y que se han cubierto los impuestos por los diez (10) años de prórroga pedidos.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, prorrogada por diez (10) años más la Patente de Invencción número 154, concedida el 15 de mayo de 1922, respecto de mejoras importantes en lámparas de incandescencia, de la cual es dueña la General Electric S. A. of Mexico, domiciliada en la ciudad de Méjico, Estados Unidos Mejicanos.

Publíquese.

R. J. ALARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Se mantiene en todas sus partes la Resolución N° 4064 de 5 de Agosto pp.

RESOLUCION NUMERO 4145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4145.—Panamá, 31 de Septiembre de 1932.

Notificados los señores Juan de la Cruz, propietario de la marca comercial The American Milk Company, de la resolución N° 4064, de 5 de Agosto de este año, en la cual se declara que dicha marca ha sido registrada por el Health Products Corporation, por la cual se otorga un privilegio de explotación de la marca en el territorio de la República de Panamá, en virtud del S. de dicho país, la resolución de la mencionada ley no ha sido cumplida en varios aspectos en materia de tal solicitud.

Se ha verificado, previamente al caso con el debido diligenciamiento y no se ha cumplido en los documentos expedidos por los señores Juan de la Cruz, elementos suficientes para atender a la petición y las partes correspondientes se presentarán para notificar al propietario de la marca en el asunto de los señores Juan de la Cruz, para que se pueda dar curso al trámite y luego sean que se presente

una marca registrada cubra exactamente los mismos productos que los que sean de leche andina, que según la ley expresa que es prohibido registrar, marcas idénticas o semejantes para una o más que las marcas registradas, cuando se refieren a productos de idéntica naturaleza y en idénticas condiciones de venta.

Por lo tanto, se declara que la resolución N° 4064, de 5 de Agosto de este año, en la cual se declara que dicha marca ha sido registrada por el Health Products Corporation, por la cual se otorga un privilegio de explotación de la marca en el territorio de la República de Panamá, en virtud del S. de dicho país, la resolución de la mencionada ley no ha sido cumplida en varios aspectos en materia de tal solicitud.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución N° 4064, de 5 de Agosto de este año.

Notifíquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Octubre de 1932.

- As. 3607. Escritura número 350 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Capira, por la cual se protocoliza el acta celebrada el 30 de septiembre último por la Doña S. Charles N. 1292.
- As. 3608. Escritura número 35 de 10 de Julio de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual Gertrudis A. Aparicio vende a Félix Aguilar y otros, un terreno en jurisdicción de los distritos de Parita y Santa María.
- As. 3609. Escritura número 703 de hoy, de la Notaría de Herrera, por la cual Federico S. Naar constituye hipoteca a favor de Miguel José Marón sobre una finca en esta ciudad.
- As. 3610. Escritura número 1006 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Hipotecario de Pa-

namá, S. A., compra hipoteca a Federico Sebastián Naar.

As. 3601. Oficio número 94 de 4 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez.

As. 3602. Oficio número 2142 de 11 de agosto de este año, del Juzo 2. Municipal de Panamá, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de la Doña Ana Nardi Corporation.

As. 3603. Oficio número 411 de 9 de junio de este año, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de propiedad de Manuel Gedeón, ubicada en Los Molinos.

As. 3604 y 3605. Oficio número 1207 y 1208 de 2 de junio último, del Juzo 2. de este Circuito, por los cuales los funcionarios de esta oficina

celar las hipotecas que pesan sobre una finca perteneciente a Aquilino Rodríguez, ubicada en Panamá.

As. 3606. Escritura número 6 de 28 de septiembre último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Capira, por la cual dicho municipio vende a Ofelia María Silvia Berggrün un terreno en esa población.

As. 3607. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de los corrientes, por el cual la Cervecería Alemana del Pacífico da en arriendo a José Kattinger el mobiliario completo que existe en la cantina denominada "Café Panamá", situada en Panamá.

As. 3608. Contrato celebrado en Panamá el 23 de mayo de este año, por el cual la Cervecería Alemana del Pacífico hace un préstamo a Alfredo Tablate y Felipe Tablate y les entrega la instalación de serpentinas y el equipo necesario para el expendio de la cerveza Milwaukee.

As. 3609. Escritura número 703 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Juan de Yeaza vende una finca a Clara María Fernández de Yeaza, ubicada en el distrito de Chame.

As. 3610, 3611 y 3612. Contratos celebrados en Panamá en este año, por los cuales la Cervecería Alemana del Pacífico hace sendos préstamos a los señores Luis Herrera Díez, Justo F. Gutiérrez y George Sorensen y además les hace entrega de la instalación de serpentinas y todo el equipo necesario para el expendio de cerveza Milwaukee, en sus respectivas cantinas ubicadas en esta ciudad.

As. 3613. Escritura número 1038 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel de Jesús Quijano vende a Sebastián Múñiz Victoria todos los derechos que le corresponden en la Compañía Banquera del Pacífico, de Valdez, Quilano y Robles.

As. 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619 y 3620. Certificados expedidos por la Secretaría de Fomento durante los meses de 1932, 1931 y 1932, en los cuales se otorga un privilegio de explotación de la marca en el territorio de la República de Panamá, en virtud del S. de dicho país, la resolución de la mencionada ley no ha sido cumplida en varios aspectos en materia de tal solicitud.

As. 3621. Escritura número 478 de 21 de septiembre de 1932, de la Notaría de Capira, por la cual Agustín Aparicio vende una finca ubicada en Capira.

As. 3622. Escritura número 134 de 10 de mayo de este año, de la Notaría de Capira, por la cual Pablo Rivera vende a Agustín Aparicio una finca ubicada en Capira.

As. 3623. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Octubre de 1932.

- As. 3624. Oficio número 474 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3625. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3626. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3627. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3628. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3629. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3630. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3631. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3632. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3633. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3634. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3635. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3636. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3637. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3638. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3639. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3640. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3641. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3642. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3643. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3644. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3645. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3646. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3647. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3648. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3649. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.
- As. 3650. Oficio número 155 de 11 de los corrientes, del Juzo 2. de este Circuito, en el cual se declara que el Sr. Juan de la Cruz, propietario de la fianza hipotecaria otorgada por Aquilino Rodríguez a favor de Emilio Antonio Jiménez, ha fallecido.

Panaména de Fuerza y Luz, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a Delia M. de Ferruti, ubicada en este distrito.

As. 3628. Escritura número 107 de 17 de septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el acta de sucesión intestada de Elias Naras Estrada.

As. 3629. Escritura número 35 de 26 de septiembre de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Capira, por la cual Lesbia Pitti de Geenzler vende la quinta parte de una finca ubicada en dicha población, a Carlos Alberto Pitti.

As. 3630. Escritura número 30 de 23 de septiembre de este año, de la Notaría del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual Lesbia Pitti de Geenzler vende una quinta parte de una finca ubicada en esa población, a Antonio Fuentes.

As. 3631. Escritura número 37 de 26 de septiembre de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual Lesbia Pitti de Geenzler vende la quinta parte de una finca ubicada en esa población, a Pablo Bilará.

As. 3632. Contratos número 1014 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Sociedad de Tierras de Juan Díaz y Orlay Arango de Lefevre y otros, adician a la escritura número 315 de 22 de Mayo de 1931, de la misma Notaría.

As. 3633. Documento extendido el 3 de junio de este año en Niesky, Obertausitz, Alemania, por el cual Johanna Nielsen confiere poder general a Ernest Neumann.

As. 3634. Escritura número 76 de 20 de febrero de este año, de la Notaría de Capira, por la cual Robert Bailey vende a The Robert Wilcox Co. Inc., una casa ubicada en esa ciudad y una sociedad llamada Wilcox and Rosa sobre la misma finca.

As. 3635. Sentencia dictada por el Sr. Supremo de Justicia el 5 de mayo de este año, por la cual dicho tribunal declara la nulidad de la sentencia dictada el 10 de mayo último del Circuito de Capira, en el proceso de división proveyo 100 del Sr. A. y Josiah Wiley sobre el terreno y Augusto Wiley.

As. 3636. Escritura número 707 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Miguel E. Naar vende una finca ubicada en Capira a Ammon Constambré, Panamá.

As. 3637. Escritura número 681 de 20 de septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Valdez, Rodolfo y Miguel venden una finca en esta ciudad.

As. 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643 y 3644. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 22 y 29 de septiembre último, en los cuales se declara que en esa despacho se ha registrado el traslado hecho por la California Chemical Company de una Patente de Invencción a favor de la sociedad denominada California Seara-Chemical Corporation y el traslado que hace la E. I. Du Pont de Nemours & Co. de otra Patente de Invencción a favor de la Baker & Company, Incorporated.

As. 3645. Escritura número 1042 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Garrido de Póez declara construcción en terreno de su propiedad, situado en Capira.

As. 3646. Escritura número 8 de 10 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Capira, por la cual dicho Municipio vende un terreno a Elicia Aguilar.

As. 3647. Escritura número 701 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Alfredo Constambré hipoteca a favor de Martina Barrera sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3648. Escritura número 341 de 26 de septiembre último, de la Notaría de Capira, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Póez y Constambré, Limitada.

As. 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—E. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. N° 83.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
29 de Octubre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 126 de 21 de Octubre

Sección PRIMERA

Resolución N° 34 de 21 de Octubre

Sección SEGUNDA

Resolución N° 217 de 18 de Octubre

Resolución N° 218 de 18 de Octubre

Resolución N° 220 de 18 de Octubre

Resolución N° 221 de 20 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 25 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 24 de 20 de Octubre

Resolución N° 135 de 17 de Octubre

Resolución N° 141 de 18 de Octubre

Resolución N° 142 de 20 de Octubre

Resolución N° 112 de 21 de Sept.

Resolución N° 1145 de 20 de Sept.

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Noticias y Ediciones

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI

RESOLUCION NUMERO 39

Gobernación de la Provincia de Chi-
riquí.—Resolución número 39.—
David, veintiocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos.

En el escrito que antecede el señor
Aristides Romero, comerciante de
esta ciudad, pide que se le conceda
licencia para traer a la ciudad cierta
cantidad de cartuchos y cápsulas, y
por tanto, de conformidad con los
decretos 171 de 1916 y 67 de 1928,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Aris-
tides Romero para que pueda im-
portar de la casa Western Cartridge
Co. de East Alton Illinois, E.U.A.,
lo siguiente:

1500 cartuchos New Chef, cal. 16
2 3/16;

1500 cartuchos New Chef, cal. 16

BB;

1500 cartuchos New Chef, cal. 16

3 Buck;

500 cartuchos New Chef, cal. 16

6;

500 cartuchos New Chef, cal. 16

8;

Un rifle calibre 22;

1000 cápsulas para rifle calibre

22 long rifle super X.

Cópiese y remítase al peticiona-
rio.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

GONZALO CANDANEDO.

El Secretario ad-hoc,

S. M. Maldonado.

RESOLUCION NUMERO 40

Gobernación de la Provincia de Chi-
riquí.—Resolución número 40.—
David, treinta de Septiembre de
mil novecientos treinta y dos.

En el escrito que antecede solicita
el señor Ue Gu Chin, dueño del es-
tablecimiento comercial denominado
"Man Hing" y ubicado en el pueblo
de Divalá, que sea cancelada la ma-
tricula comercial hecha a favor del
expresado establecimiento. En aten-
ción a esta solicitud,

SE RESUELVE:

Declamar cancelada a partir de es-
ta fecha, la matrícula comercial del

establecimiento llamado "Man Hing"
hecho el 6 de Enero de 1930 en el
asiento 14 del libro que se lleva en
este Despacho.

Cópiese y notifíquese.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

GONZALO CANDANEDO.

El Secretario ad-hoc,

S. M. Maldonado.

RESOLUCION NUMERO 41

Gobernación de la Provincia de Chi-
riquí.—Resolución número 41.—
David, seis de Octubre de mil nove-
cientos treinta y dos.

Presentes de la Alcaldía de
Alajuela han ingresado a esta Despa-
cho en virtud de apelación contra la
sentencia del Alcalde, las diligencias
motivadas por queja de Luis de los
Santos Bonilla contra Luis Morales.

Que de los Santos Bonilla es pro-
pietario de un 2/16 de terreno de
cercado en las montañas de extensión
situado en San Juan de los Ríos, y su
queja consiste en que Luis Morales
ha edificado en su terreno un que-
rrela por dentro de su propiedad,
independiente así una servidumbre de
pase que esa propiedad no sufre ni
prejuicio en su escritura de título.

El Alcalde resolvió esa queja orde-
nando a Luis Morales que se absten-
giera de seguir transitando a tra-
vés de la propiedad de Bonilla, com-
pulsado con cinco balboas (B. 5.00) de multa para caso de desobediencia
y condenándolo a pagar cinco bal-
boas (B. 5.00) de costas. Pero se
advirtió que no apareció demostrado
en ninguna forma que Luis Morales

haya ejecutado actos de perturba-
ción en la propiedad de Bonilla. El
Alcalde ha pedido practicar una ins-
pección ocular a la expresada pro-
piedad conforme el artículo 962 del
Código Administrativo, para deter-
minar efectivamente si se han ejecu-
tado los actos de que se queja Bonilla
y, además, para establecer también
si esa propiedad de Bonilla está o no
dentro de los límites de su jurisdic-
ción, pues tanto el plano del terreno
como la escritura de título dicen que
está ubicada en Boquerón.

En escrito de las razones expresa-
das y sin entrar a resolver el fondo
de esta cuestión, el suscrito Gober-
nador.

RESUELVE:

Revenir la resolución dictada por
el Alcalde de Alajuela en estas diligen-
cias el 23 de Junio pasado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

JULIO MIRANDA M.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

RESOLUCION NUMERO 42

Gobernación de la Provincia de Chi-
riquí.—Resolución número 42.—
David, siete de Octubre de mil no-
vecientos treinta y dos.

Ha ingresado a este Despacho en
grado de apelación interpuesta por
Lorenzo Núñez, la Resolución núme-
ro 2 de 5 de Julio de 1931, dictada
por el Alcalde de Gualaca, por la
cual finaliza en primera instancia las
diligencias motivadas por controver-
sia existente entre Teodora Mora
viuda de Ríos y el apelante Núñez.

Se diligenció estas diligencias por
memorial que el 11 de Abril del año
pasado presentó la viuda de Ríos al
Alcalde de Gualaca quejándose de
que Lorenzo Núñez se había intrudido
violentamente a un lote de ter-
reno que su difunto esposo compró
y ella y sus hijos después, habían po-
sido y nacido durante
largo lapso de tiempo, y pidiendo por
tanto medidas protectoras para su
posesión. Finalizado el asunto por
la resolución ya citada por la que el
Alcalde condena a Lorenzo Núñez

con quince balboas de multa para
hacerle los efectos si dentro de los
20 días siguientes no desocupa el lote
de terreno que ha ocupado y levanta
la cerca que ha construido, y apelada
esa resolución, el asunto ha venido a
este Despacho que entra a resolverlo.

El Alcalde ha cometido errores co-
mo los de recibir declaraciones y ex-
tender diligencias en papel incompe-
tente, disponer una inspección des-
pués de haber declarado el asunto en
estado de alegar y no haber extendido
la diligencia de inspección en debida
forma, que se hacen notar a fin de
que no se repitan en casos similares.

Según las declaraciones de Marce-
lino Samudio V., Irene y Santos Pa-
rillo, el terreno al que se ha intro-
ducido Lorenzo Núñez fue comprado
hace muchos años por Esteban Ríos
a Salvador Samudio, ambos muertos
ya. Estos últimos declarantes dicen
que Esteban Ríos mantuvo ese terre-
no cercado con alambrado. Muerto
este, la posesión de los terrenos que
él poseía ha pasado a su viuda e hi-
jos que han continuado ejerciendo ac-
tos de dominio en ellos. En la dili-

Pasa a la página veinte

Viene de la página quinta

gencia que el Alcalde confeccionó cuando su inspección al lote en cuestión, consta que existen señales de destruida la cerca de Ríos que fué destruida por Núñez al cortar el monte para sembrarlo. También consta que a pregunta del Alcalde Núñez contestó que si existía la cerca cuando él cortó el monte, pero que como él había pedido ese terreno y el Administrador se le había despachado, por eso había cortado el monte, lo había sembrado y cercado a pesar de la otra cerca que allí había.

Pero ese despacho que le hizo el Administrador de Tierras, de que habla Núñez, no existe, o al menos no ha sido traído a las diligencias, ni existe tampoco nada en que puedan fundarse legítimamente los actos que ha ejecutado. Las alegaciones de él de que la vinda de Ríos o sus hijos comisionaron que han sido declarados legítimos herederos de Esteban Ríos no conducen a nada, porque el hecho de que éstos no hayan sido declarados judicialmente herederos de Ríos no le autoriza a él para usurpar violentamente el dominio sobre predios o cosas que poseyera Esteban Ríos.

Por otra parte, en ningún caso se puede adquirir violentamente la posesión de una cosa si hay un poseedor que se opone a ello; en este caso el que se opone con derecho a esa posesión debe acudir ante una autoridad competente.

Según los artículos 969 y 1741 del Código Administrativo, la misión de las autoridades de policía en estas cuestiones es, impedir las vías de hecho y restituir las cosas al estado existentes antes del acto que motivó la

controversia. En este caso es acto ha sido la intrusión de Núñez al predio de la vinda de Ríos, destruyéndola la cerca que lo cercaba, cortar el monte y construir nueva cerca cercándolo para sí el terreno, lo cual la policía debe reprimir y hacer volver las cosas a su primitivo estado hasta donde sea posible.

Por estas razones, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Imponer a Lorenzo Núñez, conculcador en estas diligencias, obligación de desocupar el predio de Teodora vinda de Ríos; de destruir o quitar la cerca que ha construido cercándolo ese predio y la de construir de nuevo la cerca que destruyó de Teodora vinda de Ríos, por el mismo lugar donde estaba primitivamente. Para todo esto se da un plazo de dos semanas y la comienza con arreglo sucesivo de diez días hasta que ejecute lo dispuesto. En este sentido queda referendada la resolución número 2 de 6 de Julio de 1931 dictada por el Alcalde de Guabán, quien queda encargado de la ejecución de la presente.

A Lorenzo Núñez le queda el derecho sobre el terreno de la vinda de Ríos.

Cápiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador, JULIO MIRANDA M.

El Secretario, Gonzalo Cordero.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 21)

- Enry Guardia
Dionisio Ortega
Gonzaco Fuentes
Cecilia Alicia Portillo
Manuel Alfonso Cierza
Cesar Enrique Villegas

DEFUNCIONES

(Octubre 21)

- Tomás Dávila
Pellizas Dolores

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Caracas, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York. (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocob), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Table with 2 columns: Destination and Time. Includes routes like Sale de Panamá, Llega a Aguadulce, Sale de Aguadulce, Llega a Santiago, Sale de Santiago, Llega a Las Lajas, Sale de Las Lajas, Llega a David.

VIAJE DE REGRESO

Table with 2 columns: Destination and Time. Includes routes like Sale de David, Llega a Las Lajas, Sale de Las Lajas, Llega a Santiago, Sale de Santiago, Llega a Aguadulce, Sale de Aguadulce, Llega a Panamá.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chiriquí que está descontinuada hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles. Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am. Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm. Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Caracas, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad). P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES. Recomendados a las 7 pm. Ordinario a las 8 pm. Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas. CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Balise (D.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.). P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES. Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm. Para (Sur AMERICA). NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes routes like Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain, Trujillo y Barbados. Oct. 18 "Magdalena" 3 p.m., Oct. 20 "Tela" 10 a.m., Oct. 21 "Veragua" 10 a.m., Oct. 21 "Cefalón" 3 p.m., Oct. 21 "Cavina" 3 p.m., Oct. 22 "Costa Rica" 3 p.m., Oct. 22 "Santa Marta" 3 p.m., Oct. 22 "Bolivar" 3 p.m., Oct. 25 "Santa Clara" 10 a.m., Oct. 25 "Granada" 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes routes like Para La Libertad (Guayaquil y Quito por esta vía), Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. Oct. 19 "Orizón" 10 a.m., Oct. 22 "Santa Teresa" 10 a.m., Oct. 22 "Buzazzo" 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL INTERIOR

Table with 2 columns: Origin and Date/Time. Includes routes like De Nueva York y Europa, De Nueva York y Europa, De Nueva York y Europa, De Nueva Orleans, La., De Nueva York, Jacksonville y Habana, De Nueva York y Europa, De Colombia y Ecuador. Oct. 18 "Pak-tan" 4 p.m., Oct. 19 "Kamsan" 4 p.m., Oct. "Dorcy Luckembach" 4 p.m., Oct. 20 "Tela" 4 p.m., Oct. 20 "Pres. Grant" 4 p.m., Oct. 21 "Virginia" 4 p.m., Oct. 21 "Buzazzo" 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with 2 columns: Destination and Date/Time. Includes routes like Para Bocas del Toro, Para Bocas del Toro, Para Bocas del Toro, Para David, Progreso y Puerto Armuelles, Para Puerto Armuelles, Progreso y Bocas del Toro, Para el Interior de la República. Oct. 17 "Bora K" 4 p.m., Oct. 19 "L. Peabody" 4 p.m., Oct. 20 "Tela" 10.30 a.m., Oct. 20 "Bard" 4 p.m., Oct. 22 "Talamano" 4.30 p.m., Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Table with 2 columns: Origin and Date/Time. Includes routes like Del Interior de la República, De Bocas del Toro, De Colombia. Lunes, Miércoles y Viernes 4 p.m., Martes y Viernes 4 p.m., Viernes 4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYD.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panama correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezara a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el dia quince (15) de Octubre hasta el dia (15) de Noviembre y sin descuento alguno hasta el dia quince (15) de Diciembre proximo, presentando al efecto el recibo aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Seccion de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos terminos los contribuyentes pagaran los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Seccion de Ingresos.

15 vs.—12

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebracion de un contrato que tenga por objeto la importacion de 10,000 quintales de azúcar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la Republica cuando escasee el azúcar nacional.

Segundo. La cantidad de que se trata en la cláusula anterior se vendrá al mayor precio del mercado de Panamá, por quintales, de primera calidad, por venta al por mayor en la cantidad que se haya en el mercado.

Tercero. La cantidad de que se trata en una o varias partidas, se venderá de seis meses a contar desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azúcar importada tan pronto como los precios nacionales estén en producción.

Quinto. Todos los gastos de la importación, tales como costo, flete, seguro, aranceles, derechos consulares y de tránsito, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El adquirente de una trama de presente contrato no causara derechos de introducción.

Séptimo. (En esta cláusula se especificaran la utilidad que corresponda al Gobierno y la forma de entrega de la misma).

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobacion del Excelentísimo señor Presidente de la Republica.

Para ser paster admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de sulebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

EDICTO ENPLAZATORIO N° 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Gengenbach, de generales desconocidas en autos, para que dentro de doce (12) dias a contar desde la última publicacion del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en la cual se han dictado la

siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplácese por el término de doce (12) dias, al enjuiciado prófugo Federico Gengenbach, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en la fecha señalada, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervencion.

Notifíquese.

BURGOS. Abrahams V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: María Denini de Meyer procesada ante el Juzgado Sexto del Circuito, en nombre de su esposo Augusto Meyer, formal denuncia contra Federico Gengenbach, mayor le edad, alemán y comerciante, por el delito de apropiación indebida que consiste en haberse apropiado varias cosas que le entregaron para que las vendiera.

En virtud de remate, toca a este Juzgado conocer del asunto. El Tribunal es competente para conocer del remate y admitir que, por ende, se ha practicado las diligencias necesarias para su esclarecimiento.

Augusto Meyer ha constituido al demandado presentando a su nombre un abogado.

A fines de mayo de 1932, el Sr. Abogado en nombre de Federico Gengenbach, presentó una demanda de nulidad de la sentencia que se dictó el día 12 de Junio próximo pasado, las leyes y una demanda de nulidad por el mismo motivo.

Tratándose de nulidad de la sentencia, el Jefe de la Sección de Ingresos, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 100 del Código Administrativo, se ha visto en el deber de declarar la nulidad de la sentencia que se dictó el día 12 de Junio próximo pasado, por el Jefe de la Sección de Ingresos, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 100 del Código Administrativo, se ha visto en el deber de declarar la nulidad de la sentencia que se dictó el día 12 de Junio próximo pasado, por el Jefe de la Sección de Ingresos, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 100 del Código Administrativo.

Las partes se reunieron por el saber que el demandado ha constituido al demandante, es decir, que la firma que aparece en el documento referido por las leyes, es puesta por el demandado. Por tal virtud, comunico a usted el traslado de la demanda, para que dentro del término de diez dias comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, declara con lugar a nulidad de la causa contra Federico Gengenbach, de generales desconocidas, y por consecuencia le llama a responder en su calidad de responsable de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capitulo V del C. Penal y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco dias para admitir puestas.

Nombre el enjuiciado la persona que debe defenderlo en caso de que no lo haga el Tribunal se le nombrará de oficio.

Como, según consta en autos, el enjuiciado se encuentra detenido en San José de Costa Rica, solicítase, por medio de Rolando Excoffier, su extradición.

Overturnamente se señalará fecha para la celebracion de la vista oral.

Notifíquese este auto personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS. L. C. Abrahams V. Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del enjuiciado, para ser juzgado como encubridor, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaria, por el término de doce (12) dias, y copia de el, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicacion en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los trece dias del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, L. C. Abrahams V. Srío."

5 vs.—3

AVISO El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 20 de 1925, al público.

HACE SABER: Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Gobernación de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, Señor:

Con el derecho que me concede el Art. 61 de la Ley 20 de 1925, venido yo Néstor Mestre Ossa, varón, mayor de edad, casado, varón, del Distrito de Tierras, a solicitar de U. S. la adjudicación por compra en plena propiedad, un lote de terreno de 15 hectáreas con 384 metros cuadrados de extensión, situado en el Distrito de Tierras, entre de los siguientes límites: Norte, terreno propio del Sr. Manuel G. Ossa y Gumara Guzmán; Sur, el camino de esta jurisdicción al Barrio Este, terreno propio del Sr. Manuel G. Ossa y Gumara Guzmán; Oeste, terreno propio del Sr. Manuel G. Ossa y Gumara Guzmán; y del Sur, terreno propio del Sr. Manuel G. Ossa y Gumara Guzmán. Este terreno se denomina "El Lido" y tiene sobre el derecho posesitivo de propiedad.

Así como a esta solicitud la documentacion siguiente: a) tres ejemplares del plano y el informe correspondiente del Agrimensor que hizo la mensura; b) Una informacion de los dueños hábiles con la cual compareció mi derecho; c) Copia constante de haber depositado en la oficina de hacienda respectiva la suma de valor del expresado terreno. La certificación del Juez Eleutor que consta que dicho terreno está inscrito en el Catastro y de que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por estar excomulgado. Ofrezco aceptar todas las disposiciones vigentes sobre tierras.

Santiago, Diciembre 21 de 1931.

Manuel Restrepo", Santiago, Septiembre 3 de 1932. El Gobernador, MARCOS BOBLER. El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER: Que se ha señalado el día veintuno del mes de noviembre próximo entrante para llevar a cabo, dentro de las horas legales, el remate del bien persiguado en la ejecución hipotecaria que agita Sasso & Compañía contra Gerardo García de las Casas. Dicho bien es el siguiente:

Título número 2114, inscrita al folio 219 del tomo 217 de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un terreno denominado "España", ubicado en Dolera, Provincia de Chiriquí, y cercado y cultivado en parte. LINDEROS: Norte, terrenos de José Palma y Pablo Ramos; Sur, terrenos de Pablo Serrano y Ricardo Fernández; Este, predio de Angel Piri y quebrada Loma de Las Guacas; y Oeste, el Río David, y predios de Pablo Serrano y Carlos Loscura. MEDIDAS: Setecientos hectáreas, con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados. Sirve de base para este remate la suma de tres mil balboas (B 3.000.00), cantidad convenida por las partes para ese efecto en la respectiva escritura de hipoteca. Será postara admisible la que cubra el valor de los dos tercios de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento sobre la misma.

Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de Octubre de 1932. C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER: Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en la uca, y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la paleta izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarlo desde el mes de Abril del presente año en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Alcaldía y copia de el se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) dias. Si dentro de este plazo no se presentara ningún reclamante formal, el mencionado animal será rematado como bien vacante, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 19 de 1932. El Alcalde, ABEL ORTEGA I. El Secretario, Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—23

AVISO El suscrito Alcalde Municipal, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color bafo, como de ocho (8) años de edad, con un tuerzo blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la paleta de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el estribo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capirulita de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En aplicación a lo que establecen los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 dias hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si a los que se crean con derecho al referido animal no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) dias consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931. El Alcalde Primer Suplente, R. SANCHEZ C. El Secretario interino, Félix Herrera C.

30 vs.—11

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 709

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmonio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un porrillo de color oscuro, los que se encuentran haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada un toro de color sordo cartón, sin marca de fuego ni de sastre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Borge, ubicada en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (J.E.) y tiene un puñal en el mismo cuerno, el cual fue depositado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintana, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de éste se deposita al señor Jefe de la Sección de Tránsito, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe H. Márquez G.

30 vs.—15

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
PANAMA
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 100

CLAVES EN USO:
C. B. N. P. PANAMA
SENTELEGRAMAS Y TELEGRAMAS

ENRIQUE LINARES
GERENTE